



# Resolución Administrativa

N°0340 – 2011 -ANA-ALA-BAJO APURIMAC-PAMPAS.

Andahuaylas, 30 de setiembre del 2011

## VISTO:

La Solicitud con Registro N°648 de fecha 11.07.2011, mediante el cual los señores Sergio Palomino Mariño, identificado con DNI N°31170896, Presidente del Comité de Usuarios Pucahuasi, Félix Pérez Andía, identificado con DNI N°07439626, Presidente del Comité de Usuarios Pucahuasi Alta, Pascual Andía Pérez, identificado con DNI N°31157550, Presidente del Comité de Usuarios Pucahuasi Baja, solicita la licencia de uso de agua con fines agrarios en vías de regularización de los manantes: Ranrapunco, Ranracallpi, Hatunpucro, Ccellopunco, Silverapuquio, Royromocco, Llaulichayocc; Seccsamachay, Hatunpampahuaycco-Rosasniyocc y Qenccoñanhuaycco-Rayanniyocc.

## CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, dispone que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua;

Que, el artículo 34° de la Ley antes acotada, establece que el uso del recurso hídrico se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respecto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido con lo establecido con la Ley;

Que, el Título IV Derechos de Usos de Agua, Capítulo II Licencia de Uso de Agua, Artículo 47° de la Ley de Recursos Hídricos N°29338, establece que la licencia de uso de agua es un derecho de uso, mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con el fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, según Disposiciones Complementarias Finales de la Ley de Recursos Hídricos N°29338, segunda disposición, de reconocimiento de los derechos de uso de agua, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros;

Que, en el estudio técnico presentado se establece que la disponibilidad hídrica superficial total al 75% de persistencia es de **265,825.40m<sup>3</sup>.**, compuesto de la manera siguiente de los Manantes: Ranrapunco, 2,822.29m<sup>3</sup>; Ranracallpi, 16,549.83m<sup>3</sup>; Hatunpucro, 48,734.00m<sup>3</sup>; Ccellopunco, 69,805.46m<sup>3</sup>; Silverapuquio, 2,490.50m<sup>3</sup>; Royromocco, 69,805.46m<sup>3</sup>; Llaulichayocc, 2,490.50m<sup>3</sup>; Seccsamachay, 28,746.89m<sup>3</sup>; Hatunpampahuaycco-Rosasniyocc, 9,109.56m<sup>3</sup>; Qenccoñanhuaycco-Rayanniyocc, 15,270.92m<sup>3</sup>;



Que, con Informe Técnico N°098-2011-ANA-ALA-BAP/IAOPC/FBP, de fecha 30 de setiembre del 2011, opina que es procedente asignar la dotación hídrica al bloque de riego Pucahuasi conformado por los Comités de Riego Pucahuasi, Pucahuasi Alta y Pucahuasi Baja hasta un volumen 265,825.40m<sup>3</sup> al 75% de persistencia de las fuentes hídricas señalados en el expediente respectivo y otorgar la correspondiente licencia de uso de agua con fines agrarios, de acuerdo a la disponibilidad del recurso;

Que, cotejados los documentos obrantes en el Expediente Administrativo, se advierte que el solicitante no cuenta con autorización de ejecución de estudios, aprobación de los estudios de aprovechamiento hídrico y la de ejecución de obras; sin embargo teniéndose en consideración los requisitos presentados, además de estar utilizando el recurso hídrico, por mas de 5 años en forma continua y pacífica, es necesario expedir en vías de regularización las autorizaciones antes descritas y otorgar la licencia de uso de agua con fines agrarios a favor de los Comité de Usuarios Pucahuasi, Pucahuasi Alta y Pucahuasi Baja;

Que, con las atribuciones conferidas a las Administraciones Locales de Agua mediante la primera disposición complementarias transitorias de la Ley de Recursos Hídricos No. 29338 y quinta disposiciones complementarias transitorias del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-** Asignar al bloque de riego Pucahuasi conformado por los Comités de Usuarios Pucahuasi, Pucahuasi Alta y Pucahuasi Baja de la Comisión de Usuarios Santa María de Chicmo, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Andahuaylas, un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 265,825.40m<sup>3</sup> anuales al 75% de persistencia, proveniente de los manantés Ranrapunco, Ranracallpi, Hatunpucro, Ccellopunco, Silverapuquio, Royromocco, Llaulichayocc; Seccsamachay, Hatunpampahuaycco-Rosasniyocc, Qenccoñanhuaycco-Rayanniyocc, *para una extensión de 28.44 Has. Bajo riego, ubicado geográficamente y políticamente, tal como se muestra el siguiente cuadro:*

Operador de Infraestructura de Riego	Nombre de fuente de Agua- manantial	Ubicación Política		Ubicación Geográfica		Área Bajo Riego (Has)
		Distrito	Provincia	UTM		
				N	E	
Pucahuasi	Ranrapunco	Santa María de Chicmo	Andahuaylas	8484457	662929	23.32
	Ranracallpi			8484412	662895	
	Hatunpucro			8484436	662828	
	Ccellopunco			8484508	662809	
	Silverapuquio			8485086	662718	
	Royromocco			8485142	662678	
	Llaulichayocc			8485234	662647	
Pucahuasi Alta	Seccsamachay			8487623	664893	3.38
Pucahuasi Baja	Hatunpampahuaycco-Rosasniyocc			8487565	665642	1.88
	Qenccoñanhuaycco-Rayanniyocc			8487522	665840	
<b>TOTAL</b>						<b>28.58</b>

DATUM WGS84-zona geográfica 18



**ARTICULO 2º.- Otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios al bloque de riego Pucahuasi conformado por los Comités de Usuarios: Pucahuasi, Pucahuasi Alta y Pucahuasi baja de la Comisión de Usuarios Santa María de Chicmo, cuyo volumen asignado se distribuye mensualmente de la siguiente manera.**

N°	Nombre del Comité de usuarios	Volumen de Agua asignado (m3)												Volumen asignado (m3)
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
1	Pucahuasi				27,293.65	25,383.10	22,107.86	20,560.31	20,560.31	21,848.57	24,834.54	24,033.43	26,076.27	212,698.04
2	Pucahuasi Alta				3,688.83	3,430.62	2,987.96	2,778.00	2,778.80	2,952.91	3,356.48	3,248.20	3,524.30	28,746.89
3	Pucahuasi Baja	-	-	-	3,116.21	2,898.07	2,555.36	2,347.44	2,347.44	2,525.39	2,835.44	2,777.92	2,977.21	24,380.47
													<b>265,825.40</b>	

**ARTICULO 3º.- Disponer** que los beneficiarios de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, establezcan roles de riego, a través de la planificación de riego.

**ARTICULO 4º.- Inscribir** la presente Licencia de Uso Agrario en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y de conformidad con las normas vigentes.

**ARTICULO 5º.- Disponer** que la presente licencia de uso de agua, descrita en el artículo cuarto de la presente Resolución Administrativa, queda sujeta a las disposiciones contempladas en la Ley N°29338 "Ley de Recursos Hídricos" y sus reglamentos vigentes, como también la Autoridad Nacional del Agua y la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, no se hará responsable, si el caudal disminuye con el tiempo en sus fuentes por causas naturales.

**ARTICULO 6º.- Notificar** la presente resolución al interesado, y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,


  
 Ing° Miguel Ruiz Centocilla  
 ADMINISTRADOR